

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 802
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 788
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante oficio No. 04-106 del 28 de Enero de 2019, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase de inmediato la certificación en los términos solicitados en el oficio que antecede, lo anterior para que obre y conste en el proceso que a continuación se referencia:

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO NIT Nro. 8903104184
Demandado: VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA CC Nro. 94466149
Radicado: 76001-4003-024-2015-01110-00

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

3

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

RADICACIÓN: 02-2016-00082-00

EJECUTIVO SINGULAR

HOLGIUIN Y HOLGUIN S.A.S. contra CARLOS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2694 del 19 de diciembre de 2018 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que habida cuenta de que se radicaron dos memoriales de fecha 11 de enero de 2019 en el presente asunto, se interrumpió el termino para la aplicación de la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., aunado al hecho de que los juzgados estuvieron cerrados por el lamentable accidente ocurrido el 16 de agosto de 2018 en el Palacio de Justicia, tiempo en el cual no corrieron los términos.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho observa que en el presente caso se decretó a través del proveído No. 2694 del 19 de diciembre de 2018 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 4 de noviembre de 2016, notificada por estados el día 9 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que en el presente asunto no era procedente decretar tal terminación, teniendo en cuenta para ello que radicaron dos solicitudes de fecha 11 de enero de 2019, por lo que se interrumpió el termino establecido en el art. 317 del C. G. del P., sin embargo para el caso en concreto, el termino de dos años contados desde la última actuación venció el día 15 de noviembre de 2018, en tal sentido, si bien se radicaron dos memoriales de impulso por la parte demandante, estos se allegaron con posterioridad a la fecha de vencimiento antes indicada, en consecuencia los términos en este caso no fueron interrumpidos.

En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 2694 del 19 de diciembre de 2018.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto cabe señalar que el mismo habrá de ser denegado por tratarse de un proceso de mínima cuantía, toda vez que al momento de presentación de la demanda se encontraba vigente el art. 25 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 4º del art. 627 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 2694 del 19 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2694 del 19 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- GLOSAR sin consideración alguna los memoriales allegados por la parte actora de fecha 11 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 804
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00834

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

RADICACIÓN: 001-2011-00144-00

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA contra LEONIDAS ROMERO MORERA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2658 del 18 de diciembre de 2018 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente lo siguiente:

“(...)De acuerdo a lo anterior se debe hacer el compute de días hábiles y no calendarios como lo está haciendo el Despacho ya que hasta la fecha no se han cumplido dicho plazo de los dos(2) años, por lo tanto, se debe computarizar bien el tiempo estipulado por la ley en mención y no proceder a terminar el proceso bajo dicha figura jurídica, ordenando levantar las medidas decretadas, ya que si bien es cierto en dicho proceso se tienen remanentes del proceso que cursa actualmente en el juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución bajo el radicado No. 2007-00223, proceso que actualmente se encuentra para remate del bien inmueble.”

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la parte recurrente, el despacho observa que en el presente asunto se decretó a través del proveído No. 2658 del 18 de diciembre de 2018 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 21 de noviembre de 2016, notificada por estados el día 23 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, la recurrente expresa que no era procedente decretar tal terminación por desistimiento tácito, esto en razón a que el compute de los dos años se debe hacer en días hábiles, sin embargo para el caso en concreto, se debe indicar que el art. 317 del C.G. del P. es claro cuando señala que el término de dos años para decretar el desistimiento tácito, se interrumpirá única y exclusivamente por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, así mismo solo hace referencia a que los plazos establecidos se

interrumpirán, cuando el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes, sin establecer otro tipo de excepciones.

Cabe señalar igualmente que el artículo 118 del Código General del proceso, establece que, *“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*, lo cual permite concluir que en los eventos en que la norma establezca plazos en años, como acontece en el caso bajo estudio, los días se contarán calendario.

En virtud de lo anterior, y avizorando que ninguna de las partes haya presentado memorial alguno, o que el Juzgado hubiese emitido providencia judicial que interrumpiera el término señalado en la norma procesal en comento, el Despacho no repondrá el proveído No. 2658 del 18 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

NO REPONER el proveído No. 2658 del 18 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY

21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 797
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 798
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 32-33), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446° del C. G. Del Proceso.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. **30-31**), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **tres (03) días** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446° del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **30** DE HOY **21 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Sec. **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 795
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. **54-55**), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de **tres (03) días** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446° del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 796
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00360

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
- 3. En vista a la comunicación ~~allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la~~ **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Se Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 799
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 801
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00354

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. **25-28**), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de **tres (03) días** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446° del C. G. Del Proceso.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 803
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$38.092.305 m/cte** - lo cual consta a folio **163**, a favor de la entidad **GIROS Y FINANZAS S.A.** y que a favor de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS también se encuentra reservada otra suma de dinero, la cual no será entregada hasta tanto allegue liquidación del crédito (art. 447 del C.G.P.) el jugado ordenará el pago según corresponda a ley y a su vez, reconocerá la cesión del crédito allegada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la entidad **GIROS Y FINANZAS S.A.**, a saber, Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38561989**, la siguiente suma de dinero: **\$5.600.000 m/cte** por concepto de crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sirvase **pagar completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002064762	11/07/2017	\$5.600.000

SEGUNDO.- ACÉPTESE la transferencia del título **parcial** valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

TERCERO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

CUARTO.- REQUIÉRASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** para que se sirva allegar liquidación del crédito, toda vez que hay una suma líquida pendiente por pagar por efectos del remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 30 DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00189

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 75-76 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75-76 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.761.051,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-abr-16
FECHA DE CORTE		05-feb-19
INTERES APROBADO FL. 64	\$ 765.444	
INTERES APROBADO FL. 70	\$ 1.639.282	
SALDO CAPITAL	\$ 2.761.051	
SALDO INTERESES	\$ 2.151.245	
DEUDA TOTAL	\$ 7.317.022,00	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 7.317.022,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 7.317.022,00** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00372

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **240-227256** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Pasto – Nariño**, el cual es de propiedad de la parte demandada **RICARDO OSWALDO ROMO INSUASTY** identificado con Cédula de ciudadanía Número **12962194**.

Librese Oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 59 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2118 del 28 de Septiembre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 791
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00212

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo pedido por el apoderado judicial de la parte **demandante** y como quiera que el presente asunto **no** se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE el desglose deprecado como quiera que el presente asunto **no** se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 30 DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 792
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00481

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al **OFICIO No. 589 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, el día **18 de febrero de 2019 a las 1:39 p.m.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE HOOVER BOLAÑOS**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>30</u>	DE HOY <u>21 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO No. 233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad 026-2010-0876

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

De conformidad con el escrito presentado por el **extremo pasivo** en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio **del 18 de enero de 2019** proferido por este Despacho, se debe advertir que en virtud a la cuantía y a lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 322 del C. G. del P., es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio **del 18 de enero de 2019**, proferido por este Despacho.

Segundo.- REMITASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secre Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

21

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2017-00167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede o como quiera que el presente proceso se encuentra reanudado, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **LOREN JULIETH LOPEZCABAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1144132968** como empleada de FIDUCIARIA CONFICOLOMBIA. El cual se ubica en la calle 10 N° 4-47 piso 20 de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 1.200.000. M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>30</u>	DE HOY <u>21 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0223
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2017-00167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 55-57 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 55-57 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.596.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-17
FECHA DE CORTE		30-ene-19
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 399.555	
INTERESES ABONADOS	\$ 231.080	
INTERES DE PLAZO	CANCELADO	\$ 224.706
ABONO CAPITAL	\$ 1.153.691	
TOTAL ABONOS	\$ 1.609.477	
SALDO CAPITAL	\$ 442.309	
SALDO INTERESES	\$ 168.475	
DEUDA TOTAL	\$ 610.784	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 610.784

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$610.784 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

21 FEB 2019

EN ESTADO No. 30 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

RADICACIÓN: 028-2014-00671-00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO FINANADINA S.A. contra LUIS CARLOS POSADA IDARRAGA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2690 del 19 de diciembre de 2018 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que habida cuenta de que se radicó memorial de fecha 18 de diciembre de 2018 en el presente asunto, se interrumpió el termino para la aplicación de la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P..

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho observa que en el presente caso se decretó a través del proveído No. 2690 del 19 de diciembre de 2018 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 15 de noviembre de 2016, notificada por estados el día 18 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que en el presente asunto no era procedente decretar tal terminación, teniendo en cuenta para ello que radicó una solicitud de fecha 18 de diciembre de 2018, por lo que se interrumpió el termino establecido en el art. 317 del C. G. del P., sin embargo para el caso en concreto, el termino de dos años contados desde la última actuación venció el día 23 de noviembre de 2018, en tal sentido, si bien se radicó un memorial de impulso por la parte demandante, este se allegó con posterioridad a la fecha de vencimiento antes indicada, en consecuencia los términos en este caso no fueron interrumpidos.

En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 2690 del 19 de diciembre de 2018.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto cabe señalar que el mismo habrá de ser denegado por tratarse de un proceso de mínima cuantía, toda vez que al momento de presentación de la demanda se encontraba vigente el art. 25 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 4º del art. 627 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 2690 del 19 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2690 del 19 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY **21 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00321

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Sección Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 63-64 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 63-64 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.764.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-may-15
FECHA DE CORTE		30-nov-18
SALDO CAPITAL	\$ 5.764.000	
SALDO INTERESES	\$ 5.640.554	
DEUDA TOTAL	\$ 11.404.554	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 11.404.554

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$11.404.554 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Charles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 70-73 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 70-73 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-may-17
FECHA DE CORTE		27-ene-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 2.268.050	
DEUDA TOTAL	\$ 7.268.050	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-may-17
FECHA DE CORTE		27-ene-19
SALDO CAPITAL	\$ 21.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 9.525.810	
DEUDA TOTAL	\$ 30.525.810	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-may-17
FECHA DE CORTE		27-ene-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 1.814.440	
DEUDA TOTAL	\$ 5.814.440	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 43.608.300,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 43.608.300,00 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 30 DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 790
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2015-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo aportado por la parte **demandante** dentro de este proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento visible a folio **16 del presente cuaderno** y a su vez sea tenido en cuenta en el momento procesar oportuno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 808
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00834

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canc Secretario	

31

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 807
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Saia Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00321

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 814
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se PONDRA en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. **49-50**), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **tres (03) días** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446° del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 811
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 21 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446° del C.G.P.
- 3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 30 DE HOY 21 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario